



Colegio de Profesionales en Orientación

Para: Colegiados (as) consultantes

De: Asesoría Legal del CPO

Asunto: Criterio sobre la jornada ordinaria de los Profesionales en Orientación que laboran en centros educativos de primaria y secundaria

Fecha: 22 de agosto de 2013

La Convención Colectiva suscrita por el MEP y el SEC el 16 de abril de 2013, redujo la jornada laboral ordinaria de los funcionarios de Oficinas Centrales y de las Direcciones Regionales de Educación, de 42 horas a 40 horas semanales (artículo 33 de esa Convención)

A raíz de lo dispuesto en esa norma, se reformaron los artículos 15 y 16 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP. El primero establece ahora que “La jornada ordinaria de trabajo semanal será de cuarenta horas, sin embargo para efectos de pago se reputará como de cuarenta y ocho horas” y el 16 dispone que “La jornada ordinaria diaria de trabajo será continua de ocho horas, de lunes a viernes inclusive...”

Ahora bien, de una interpretación literal de la norma 33 de la Convención, se colige con toda claridad, que los beneficiados de la reducción de la jornada de trabajo, son los empleados de Oficinas Centrales y de las Direcciones Regionales del MEP, no así los funcionarios administrativos, técnico-docentes y administrativo-docentes de los centros educativos de primaria y secundaria.

En relación con este mismo asunto, algunos colegiados (as) han consultado acerca de la validez de un criterio jurídico vertido por una Asesoría Legal de una Dirección Regional de Educación, el cual determinaba que el artículo 33 de la Convención citada ampara a todas y todos los trabajadores del MEP, independientemente de la categoría a la que pertenecen.

Sobre este criterio en particular, debemos necesariamente remitirnos al Decreto Ejecutivo N° 36451-MEP, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del MEP, concretamente al artículo 13 de ese decreto. En él se estipula que le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, “... emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio.” Se deduce de la norma transcrita, que las Asesorías Legales de las Direcciones Regionales de Educación no tienen la facultad de dictar pronunciamientos con carácter vinculante. Existe además, el agravante de que el criterio consultado contradice o se opone a una norma de la Convención Colectiva mencionada. No puede un pronunciamiento o un criterio jurídico modificar o variar el contenido de una norma de mayor rango, trátase de un reglamento, una ley o una convención colectiva (principio de la jerarquía de las normas).

Solo mediante una negociación con los altos jefes del MEP, podrá lograrse que los funcionarios que trabajan en los centros educativos puedan beneficiarse también de la reducción de la jornada de trabajo.